

Franqueo
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año.. 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 327.

Por la Dirección general de Seguridad ha sido autorizada la proyección de la película titulada «Al borde de la tumba», de la casa J. Soler, solamente en sesiones científicas, a las que no asistirán menores.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, a los efectos oportunos.

Soria 25 de Septiembre de 1931.

2066

El Gobernador,
MARIANO JOVEN.

CIRCULAR NÚM. 328.

Por la Dirección general de Seguridad, y con fecha del 23 del actual, ha sido autorizada la proyección de las películas siguientes: «Cambio de Gobierno en Buenos Aires», «Hombres de la revolución argentina», «Revista militar argentina», casa R. A. American pictures (Arturo Gamboa); «Huracán», casa Sage.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 25 de Septiembre de 1925.

2067

El Gobernador,
MARIANO JOVEN.

CIRCULAR NÚM. 322.

Según me participa el Sr. Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, por dicha Junta ha sido levantada la nota de prófugo, en la sesión celebrada en el día 26 del corriente, a los mozos siguientes:

Timoteo Rubio Gómez, hijo de Juan y de Benita, del reemplazo de 1922 y cupo de Valdeave-

llano de Tera; Nicolás Mingo Lamata, hijo de Carlos y de Remedios, del reemplazo de 1920 y cupo de Aldeaseñor; Pedro Amezua Alvarez, hijo de Santiago y Gumersinda, del reemplazo de 1931 y cupo de El Royo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 29 de Septiembre de 1931.

2083

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

MINISTERIO DE HACIENDA

El Presidente del Gobierno de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes Constituyentes, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se aprueba y ratifican con fuerza de ley, desde el momento de su respectiva vigencia, los siguientes decretos, dictados por el Ministerio de Hacienda:

Decreto de 20 de Abril, sobre incautación por el Estado de los bienes del patrimonio que fué de la Corona de España. (*Gaceta* del 22.)

Decreto de 20 de Abril, cediendo al Ayuntamiento de Madrid los terrenos de la Casa de Campo y del Campo del Moro. (*Gaceta* del 22.)

Decreto de 20 de Abril, eximiendo del pago de la contribución de utilidades los jornales de los obreros y los haberes de las clases de tropa y sus asimilados, cualquiera que sea su cuantía. (*Gaceta* del 22.)

Decreto de 22 de Abril, cediendo al municipio de Sevilla, el Alcázar y sus jardines, y al de Barcelona, el palacio de Pedralbes. (*Gaceta* del 24.)

Decreto de 29 de Abril, declarando incluidos en el grupo *d*) del artículo primero sobre revisión de la obra legislativa de la Dictadura, fecha 15 del mismo mes, las disposiciones siguientes: Estatutos de Clases pasivas de 12 de Octubre de 1926, reglamento para su ejecución, de 21 de Noviembre de 1927, y disposiciones complementarias, Real decreto de 22 de Enero de 1924, Real decreto de 23 de Abril de 1927, art. 64 del Real decreto de aprobación de Presupuestos de 3 de Enero de 1929. (*Gaceta* del 24.)

Decreto de 23 de Abril, declarando que no se exigirán impuestos de timbre y derechos reales sobre transmisión de bienes a las entidades a que se refiere el art. 1.º del decreto de 20 de Abril, por los actos y contratos originados por el simple cambio de denominación ordenado. (*Gaceta* del 24.)

Decreto de 25 de Abril, prohibiendo enajenaciones de bienes pertenecientes al caudal privado de D. Alfonso de Borbón y familia. (*Gaceta* del 28.)

Decreto de 27 de Abril, declarando no tener derecho a cesantía los Ministros que hayan ejercido el cargo desde el 13 de Septiembre de 1923 hasta el 14 de Abril de 1931. (*Gaceta* del 30.)

Decreto de 29 de Abril, declarando incluidas en el grupo *d*) del artículo primero del decreto de 15 de Abril, sobre revisión de la obra legislativa de la Dictadura, las disposiciones siguientes: Ordenación de la contribución industrial; tarifa 1.ª, de utilidades; tarifa 2.ª de utilidades; tributación de Sociedades españolas con negocios en el extranjero; cuota mínima, tarifa 3.ª, utilidades; reducción, penalidades y aplazamiento de ingresos por utilidades; arbitrios sobre producto neto; impuesto sobre el consumo de luz; patente nacional de circulación de automóviles; inspección de servicios y tributos; concierto económico con las Vascongadas y Navarra. (*Gaceta* de 1 de Mayo.)

Decreto de 4 de Mayo, sobre impuesto del timbre en aparatos encendedores. (*Gaceta* del 5.)

Decreto de 6 de Mayo, declarando totalmente subsistente, como comprendido en el grupo *d*) del artículo 1.º de decreto de 15 de Abril de 1931, la denominación «Ley de los impuestos de derechos reales y sobre transmisión de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927». (*Gaceta* del 7.)

Decreto de 6 de Mayo, relativo a las pensiones de viudedad, orfandad y las correspondientes a las madres viudas pobres de los Generales, Jefes y Oficiales y asimilados de distintas Armas del

Ejército, que hayan pasado a situación de segunda reserva o retirados. (*Gaceta* del 7.)

Decreto del 13 de Mayo, declarando incluidos en el grupo *d*) del art. 1.º del decreto de 15 de Abril de 1931, sobre revisión de la obra legislativa de la Dictadura, el Real decreto de 5 de Abril de 1925, sobre formación del catastro parcelario y jurídico: el Real decreto de 8 de Septiembre de 1925, sobre orden de comprobación de registros fiscales de edificios y solares; el Real decreto de 24 de Diciembre de 1923, autorizando el fraccionamiento de pagos y atrasos de contribución territorial; el Real decreto de 25 de Junio de 1926, sobre aumentos en los líquidos imponibles de la misma contribución, y el art. 41 del Real decreto de aprobación de propuestos de 29 de Junio de 1926, sobre exacción del 20 por 100 de propios, 10 por 100 de pesas y medidas y 10 por 100 de aprovechamientos forestales. (*Gaceta* del 14.)

Decreto de 14 de Mayo, declarando incluidos en el grupo *d*) del artículo primero del decreto de 15 de Abril, el Real decreto-ley de 12 de Abril de 1924, referente a liquidaciones de débitos y créditos de las Corporaciones locales con el Estado.

Decreto de 14 de Mayo, incluyendo en el apartado *d*) del artículo 1.º del decreto de 15 de Abril de 1931, los Reales decretos de 7 de Diciembre de 1926, 29 de Abril de 1927 y 23 de Junio de 1928, referentes a organización y funcionamiento del Banco de Crédito Industrial.

Decreto de 25 de Mayo, declarando exentos de toda clase de tributos los actos a que diere lugar la cesión a los municipios de los bienes que constituyeron el patrimonio de la Corona. (*Gaceta* del 26.)

Decreto de 29 de Mayo dictando normas relativas a operaciones de valores. (*Gaceta* del 31.)

Decreto de 6 de Junio declarando incluido en la categoría *c*) del artículo 1.º del decreto de 15 de Abril del corriente año, el Real decreto-ley de 2 de Agosto de 1927 y declarando nulos la Real orden de 30 de Septiembre de 1927 y el contrato por ella aprobado sobre explotación del Monopolio de tabacos en las plazas de Ceuta y Melilla. (*Gaceta* del 7.)

Decreto de 9 de Junio declarando subsistente en la totalidad de su extensión el Real decreto de 14 de Enero de 1929 en el que se contiene la legislación penal y procesal sobre contrabando y defraudación. (*Gaceta* del 10.)

Decreto de 23 de Junio cediendo en usufructo al Ministerio de la Gobernación el edificio de Caballerizas de San Lorenzo de El Escorial. (*Gaceta* del 24.)

Decreto de 7 de Agosto declarando en suspen-

so el vigor de los preceptos del Estatuto de Clases pasivas del Estado en cuanto atañe a empleados militares así del Ejército como de la Armada acogidos al régimen que establecieron los decretos de Guerra y Marina de 25 y 29 de Abril y 23 de Junio últimos y órdenes complementarias para su aclaración y ejecución que se especifican. (*Gaceta* del 8.)

Art. 2.º Se mantienen en vigor como disposiciones del Poder ejecutivo los siguientes decretos dictados por el Ministerio de Hacienda:

Decreto de 6 de Mayo autorizando al Banco de España para aumentar el límite de la circulación de billetes hasta 5.200 millones. (*Gaceta* del 7.)

Decreto de 18 de Mayo dictando normas relativas a las cuestiones que surjan entre el Gobierno y las Diputaciones vascongadas con motivo de la aplicación e interpretación del régimen de concierto económico. (*Gaceta* del 20.)

Decreto de 20 de Mayo suprimiendo el Instituto de la pequeña propiedad creado por decreto de 16 de Diciembre de 1930. (*Gaceta* del 23.)

Decreto de 27 de Mayo autorizando al Banco de España para que pueda aumentar la circulación de billetes hasta el límite previsto en la base segunda del artículo 1.º de la ley de Ordenación bancaria con el mismo régimen de garantía metálica en la propia base establecida. (*Gaceta* del 28.)

Decreto de 29 de Mayo exceptuando de subasta el arrendamiento del nuevo local para las oficinas de la Delegación de Hacienda de León. (*Gaceta* del 31.)

Decreto de 30 de Mayo declarando con subsistencia legal aquellas disposiciones del Ministerio de Hacienda sujetas a la revisión ordenada en el decreto de 15 de Abril del presente año, en tanto que dicha revisión no se lleve a término. (*Gaceta* de 2 de Junio.)

Decreto de 3 de Junio modificando la reglamentación de la zona franca del puerto de Barcelona. (*Gaceta* del 5.)

Decreto de 3 de Junio declarando incluido en el grupo *d*) del artículo 1.º del decreto de 15 de Abril último sobre revisión de la obra legislativa de la Dictadura, el Estatuto de recaudación aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1928. (*Gaceta* del 5.)

Decreto de 16 de Junio exceptuando de subasta el arrendamiento de nuevos locales para las oficinas de los Catastros de rústica y urbana en Ciudad Real. (*Gaceta* del 17.)

Decreto de 17 de Julio reglamentando la obligación establecida en el número cuarto del artículo 2.º del decreto de 29 de Mayo último sobre

reembolso del importe o precio de mercancías vendidas al extranjero. (*Gaceta* del 18.)

Decreto de 15 de Julio modificando la reglamentación de los Consorcios de las zonas francas. (*Gaceta* del 18.)

Decreto de 23 de Julio sobre emisión de nuevos billetes del Banco de España con emblema o alegorías de la República y el estampillado de los que posean en sus cajas y de los que estén en circulación. (*Gaceta* del 24.)

Decreto de 28 de Julio dictando normas a fin de dar mayor flexibilidad a las operaciones de préstamos que realice el Banco de Crédito Industrial. (*Gaceta* del 29.)

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades, que la hagan cumplir.

Madrid, nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA y TORRES.—El Ministro de Hacienda, INDALECIO PRIETO TUERO

(*Gaceta* del día 11 de Septiembre)

COMISION GESTORA
DE LA
DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

SECCIÓN DE VÍAS Y OBRAS

Anuncio.

Esta Corporación, en sesión de ayer, ha acordado las siguientes subastas de reparación, con las condiciones que se explican y las particularidades que pueden consultarse en la Sección de Vías y Obras:

Camino vecinal de Las Fraguas a la carretera de Valladolid

Empleo de 1.355 metros cúbicos, 8.807 pesetas; fianza provisional, 400 pesetas.

Camino vecinal de Nepas a la carretera de Almazán a Agreda

Acopio de 250 metros cúbicos de piedra caliza machacada, 3.250 pesetas; fianza provisional, 150 pesetas.

Camino vecinal de Soria a Matamala

Acopio de 600 metros cúbicos de piedra caliza machacada en los kilómetros 18 y 19, 8.145 pesetas; fianza provisional, 400 pesetas.

Camino vecinal de Olvega a Ciria

Acopio y empleo de 500 metros cúbicos en los kilómetros 1, 2 y 3, 5.950 pesetas; fianza provisional, 200 pesetas.

Camino vecinal de Langa a Valdanzo y ramal a Castillejo

Acopio y empleo de 900 metros cúbicos de piedra caliza machacada en el camino vecinal de Langa a Valdanzo y de 250 metros cúbicos en el kilómetro 9 del ramal a Castillejo, 11.250 pesetas; fianza provisional, 550 pesetas.

Camino vecinal de Soria a Magaña

Distribución y consolidación de 700 metros cúbicos en los kilómetros 1 al 5 y sustitución de ocho badenes en los kilómetros 1 al 15, 10.107'70 pesetas; fianza provisional, 500 pesetas;

Las fianzas definitivas ascenderán al 10 por 100 del remate.

Se hará una proposición para cada camino.

La admisión de pliegos terminará el día 10 del corriente a las doce de la mañana, y la apertura tendrá lugar el mismo día a las trece.

El rematante quedará obligado a satisfacer todas las cargas que marca la ley.

Soria 1.º de Octubre de 1931 —El Presidente de la C. G., Joaquín Arjona. 2095

Juzgados de primera instancia

AGREDA

D. José Fuentes y Fuentes, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en la demanda de contrato de trabajo promovida por los obreros Hilario de Jesús Alonso y otros, contra los contratistas don Román González Valentín, vecino de Soria últimamente, e ignorándose el domicilio actual del mismo en el día de la fecha, y D. Emilio Ruiz Casado, vecino de Castilruiz, sobre reclamación de pesetas por jornales devengados, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyos encabezamientos y parte dispositiva, son como sigue:

Sentencia.—En la villa de Agreda a diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta y uno, el Sr. D. José Fuentes y Fuentes, Juez de primera instancia e instrucción de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos de contrato de trabajo, seguidos a instancia de Maximiliano Felipe Alba, Hilario de Jesús Alonso, Silvano González Valentín, Daniel Sanz Ruiz, Vicente Sanz Ruiz, Emilio de Jesús Asensio, todos mayores de edad, excepto Emilio de Jesús, que lo representa su padre Hilario de Jesús, peones-jornaleros, vecinos de Castilruiz, sobre reclamación de cantidad, por jornales devengados,

contra los contratistas D. Román González Valentín, mayor de edad, vecino de la ciudad de Soria y D. Emilio Ruiz Casado, que lo es de Castilruiz:

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Emilio Ruiz Casado y a D. Román González Valentín, al pago de las cantidades reclamadas por los obreros demandantes, con deducción de las horas y cantidades que se refieren a Maximiliano Felipe Alba e Hilario de Jesús Alonso, Daniel y Vicente Sanz, según se expresa en el último resultando y considerando; e instrúyase a las partes del derecho que les asiste para interponer el recurso contra esta sentencia, y a que aluden los artículos cuatrocientos sesenta y cuatro y cuatrocientos ochenta del Código de Trabajo, en el plazo que en los mismos se indica =Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo=José Fuentes=Rubricado.»

Y para que sirva de notificación al demandado D. Román González Valentín, que en la actualidad se ignora su domicilio, se publica el presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Agreda a 19 de Septiembre de 1931.
—P. S. M., Licdo Juan Azcune. 2033

Ayuntamientos

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Padrón de edificios y solares

Vinuesa.	Pozalmuro.
Abión.	Blacos.
Aldealpozo.	

Patente de circulación de vehículos de tracción mecánica.

Villasayas.	Vinuesa.
Aldealpozo	

Proyectos de modificación al presupuesto del corriente año.

Chaorna.